



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 537-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 07 de Diciembre del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 884-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1638-2021-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 4558-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Subgerencia de Abastecimiento de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1638-2021-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: la Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1638-2021-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con fecha 28 de setiembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el valor referencial de S/ 1'248,285.67 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 67/100 Soles);

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1, el 29 de setiembre del 2021, se inició el registro de participantes. Posteriormente, el 04 de octubre del 2021, se publicó las Bases Integradas del referido procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° 015-2021 - AS N° 0186-2021-MDSM/CS-1 el Presidente del Comité de Selección (Suplente) solicitó a Gerencia Municipal la declaratoria de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1;

Que, con Informe N° 4558-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento comunicó al Gerente de Administración y Finanzas que: De acuerdo a lo expuesto por el presidente suplente del comité de selección, del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 186-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", la ficha técnica usada para los requisitos de calificación del plantel clave, no corresponde a obras en el ámbito urbano; en ese sentido, se habría vulnerado el artículo 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento). En el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento a la letra señalan: Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas. Por otro lado, el numeral 30.3 del artículo del Reglamento, señala: Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, el artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en consecuencia, considerando la omisión en los términos de referencia advertida por el presidente suplente del comité de selección, se aprecia una transgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, considerar la ficha de homologación en obras de saneamiento en el ámbito urbano en los términos de referencia;



Que, con Informe N° 4558-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento formula las siguientes **CONCLUSIONES**: Considerando las deficiencias advertidas, se evidencia una transgresión a la normativa de la contratación pública, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, modificación de los términos de referencia;



Que, con Informe N° 4558-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento, formula la siguiente **RECOMENDACIONES**: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 186-2021-MDSM/CS-1**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**;



Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1638-2021-GAJ/MDSM** el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes **CONCLUSIONES**: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**, existen vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, la ficha técnica homologada usada para los requisitos de calificación del plantel clave, no corresponde a obras en el ámbito urbano; en ese sentido, se habría vulnerado los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1, hasta la etapa de "Convocatoria", previa reformulación y/o corrección del Requerimiento, respecto a las fichas homologadas;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1638-2021-GAJ/MDSM** el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENDACIONES**: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia **OPINA** que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la hasta la etapa de "Convocatoria", previa reformulación y/o corrección del Requerimiento, respecto a las fichas homologadas. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante el informe del visto;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, y por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección señalado en el Artículo precedente hasta la etapa de "Convocatoria", previa reformulación y/o corrección del Requerimiento, respecto a las fichas homologadas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias certificadas de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

